



Informe Financiero

Proyecto de Ley que flexibiliza los requisitos de acceso, incrementa el monto de las prestaciones al Seguro de Desempleo de la ley N°19.728, y establece otras modificaciones que indica

Mensaje N° 074-371

I. Antecedentes

Mediante el presente proyecto de ley se modifican los requisitos de acceso y monto de las prestaciones del Seguro de Desempleo establecido en la ley N°19.728. Específicamente se propone:

1. Respecto a las prestaciones con cargo a la Cuenta Individual por Cesantía (CIC):
 - Se rebaja el requisito de la letra b) del artículo 12, de 12 a 10 cotizaciones para trabajadores con contrato a plazo indefinido y trabajadores de casa particular; y de 6 a 5 cotizaciones para trabajadores a plazo fijo o por obra.
 - Se incrementa la tasa de reemplazo del segundo giro con cargo a la CIC de 55% a 60% para todo tipo de contrato.
2. Respecto a las prestaciones con cargo al Fondo de Cesantía Solidario (FCS):
 - Se rebaja el requisito de la letra a) del artículo 24, de 12 a 10 cotizaciones en los últimos 24 meses, manteniendo el requisito de las tres últimas cotizaciones continuas con el mismo empleador.
 - Se incrementa la tasa de reemplazo del segundo giro para los trabajadores con contrato indefinido o de casa particular, de 55% a 60%. Para trabajadores con contrato a plazo fijo, se mejora la tasa de reemplazo del primer giro, de 50% a 60% y añaden dos giros adicionales, cuarto y quinto, con un porcentaje de cálculo de 30%.
3. Para resguardar la sustentabilidad del Fondo de Cesantía Solidario, se establece un aporte fiscal para cuando el valor del Fondo sea inferior a 19 millones de unidades tributarias mensuales (UTM). Este aporte no podrá ser superior a 5 millones de UTM. Los recursos fiscales aportados deberán ser reintegrados al Fisco en un plazo que no podrá exceder los 10 años contado desde la fecha del respectivo aporte. Para garantizar el reintegro de los recursos se deberá efectuar, con anticipación a la entrega del aporte fiscal, un estudio actuarial que determine la sustentabilidad del Fondo considerando los recursos fiscales aportados y su devolución estimados. Si el estudio determinara que el Fondo de Cesantía Solidario no es sustentable, no se podrá realizar el aporte fiscal.



4. Se flexibilizan los instrumentos de inversión para el Fondo de Cesantía integrado por las cuentas individuales, permitiendo que hasta un 5% del valor del Fondo se invierta en activos alternativos.
5. Se flexibilizan los requisitos y se mejoran los beneficios en hasta dos prestaciones en caso que se declare estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública o una alerta sanitaria que implique la paralización de actividades en todo o parte del territorio del país.
6. Se reemplaza el concepto de apresto al que hace referencia el artículo 25 bis, reemplazándolo por "medidas para la intermediación y habilitación laboral", para ampliar las medidas a financiar con cargo al Fondo que permitan facilitar la reinserción laboral de las personas cesantes beneficiarias del FCS.

II. Efectos sobre el Presupuesto Fiscal

Las prestaciones que regula la presente ley son financiadas con cargo a la Cuenta Individual de Cesantía y al Fondo Solidario de Cesantía de la ley N° 19.728, que establece un Seguro de Desempleo, según corresponda.

En relación con el aporte fiscal que se compromete para resguardar la sustentabilidad del Fondo de Cesantía Solidario, el proyecto de ley señala que dichos recursos deberán ser reintegrados al Fisco en un plazo máximo de 10 años, aplicando una tasa de interés equivalente a la tasa de endeudamiento del Fisco a igual plazo. Para asegurar el reintegro de los fondos, se establece la obligación de realizar un estudio actuarial con anticipación a la entrega del aporte. Ello implica que, al tratarse de un préstamo, no se afecta el patrimonio neto del Fisco.

La modificación del artículo 25 bis, que amplía el concepto de apresto laboral, no involucrará mayores recursos, ya que mantiene el límite de 2% del saldo total del FCS que se puede destinar a estos programas. Los reportes de evaluación a los que hace alusión el artículo serán elaborados por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE) con cargo a la dotación y recursos vigentes contemplados en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Finalmente, la Superintendencia de Pensiones según lo mandatado por la Ley, evacuó con fecha 2 de junio del presente año, su respectivo "Informe de Sustentabilidad de los Fondos de Cesantía" que analiza las modificaciones que propone esta iniciativa legal, donde se concluye que no se compromete su sustentabilidad a largo plazo.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 118GG

I.F. N°118/05.06.2023

En consecuencia, las modificaciones propuestas **no irrogan un mayor gasto fiscal.**

III. Fuentes de Información

- Mensaje con el que inicia un proyecto de ley que flexibiliza los requisitos de acceso y mejora las prestaciones al Seguro de Desempleo de la ley N°19.728
- Informe de Sustentabilidad de los Fondos de Cesantía. Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Superintendencia de Pensiones. 2 de junio de 2023.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 118GG

I.F. N°118/05.06.2023



[Handwritten signature]
AVILERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

